

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 064 – 2020

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER MAURICIO BENEVIDES GONZALEZ se notificó personalmente y no hizo pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

SEÑÁLESE la hora de las **10:00 a.m. del día 14 de octubre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Tener como prueba los documentos acompañados con la demanda.

PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas puesto que el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

DE OFICIO

Citar a los señores JENY PAOLA ALARCON PASSITO y JAVIER MAURICIO BENAVIDES GONZALEZ para rendir interrogatorio de parte que les formulará el Despacho.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

Exp: 064- 2020 .